

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";
- Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales del 1 al 6 obliga a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención, en particular se tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente; desarrollar programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; así como programas destinados a la realización de actividades recreativas y espirituales; y atender preferentemente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia;
- Que, el artículo 46, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 establece que: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo";
- Que, en la Constitución Política de la República, en su artículo 260, manda "... El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno...";
- Que, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 364, manda "... Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol,

tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales...";

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal a) dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad ...", y que, el literal j) de la norma legal antes invocada indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el "...implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales...";
- Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones ...", y el literal b) que también es atribución del Concejo Municipal "... Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria...".t) precisa, es su atribución "...Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa ...";

- Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), es el ente rector de la Política contra las drogas, encargada de orientar, coordinar y supervisar las actividades de prevención integral del uso y consumo de sustancias fiscalizadas que se realicen a nivel nacional, para que se ejecuten con sujeción al Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas, de conformidad con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 14 en concordancia con el artículo 17 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el libro I, de las acciones de salud. Título I. Capítulo VII: del tabaco, bebidas alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, artículo 38.-se establece claramente " como problema de salud pública al consumo de tabaco y el consumo de bebidas alcohólicas, así como el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico..";
- Que, La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el título I, de los Principios Generales. Capítulo Único, en su artículo 3 manifiesta que entre los fines de la educación está "la garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 86 dispone que la Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre drogas;
- Que, la Ley Orgánica para la Regularización y Control del Tabaco, en su artículo 1, dispone que esta Ley tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;
- Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 78 establece que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas";
- Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 147, manifiesta que "se prohíbe la propaganda y publicidad que promueve el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el

consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad. Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, con respecto a las bebidas de moderación, solo podrán ingerir hasta 10 minutos antes de que comience en los eventos deportivos, y entre tiempos solo en lugares permitidos (patios de comidas de los espacios), así como el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas o en estado éflico;

- Que, en artículo 27, Derecho a la Salud del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase a niños, niñas y adolescentes; y,
- Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas conjuntamente con la Municipalidad de Esmeraldas, han venido trabajando desde hace 7 meses en varios proyectos de prevención de uso y consumo de drogas, mismos que se sintetizan en la necesidad de crear el Punto de Acción de Red, para organizar actividades de prevención integral del uso y consumo de drogas del cantón Esmeraldas.

En uso de las atribuciones tipificadas en el artículo 57, en concordancia con el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PUNTO DE ACCIÓN DE RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.**

### **CAPITULO I**

#### **Constitución y Fines**

**Art. 1.-** Se crea el Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas del cantón Esmeraldas, como un organismo interinstitucional, encargado de ejecutar, planificar, definir, coordinar, regular y controlar todas las políticas públicas, planes, proyectos y programas que tengan que ver con la prevención integral en la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.-** El objeto de la presente Ordenanza es la implementación, desarrollo y puesta en marcha de diferentes actividades enfocadas a la prevención integral del uso y consumo de

drogas en el cantón Esmeraldas, en coordinación con instituciones que conforman el Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas de otras instituciones públicas y/o privadas de la provincia y del país que cumplan los mismos objetivos.

**Art. 3.-** El Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas para el desarrollo de actividades de prevención integral en coordinación con el CONSEP, establecerá las políticas a seguirse, mismas que serán implementadas por las instituciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Integrantes del Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas**

**Art. 4.-** El Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas, está integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/Alcaldesa, o su delegado/a;
- b) El Director/a del COMSECA o su delegado/a;
- c) El Gobernador/a o su delegado/a;
- d) El Director/a Regional del CONSEP o su delegado/a;
- e) El Prefecto/a o su delegado/a;
- f) El Director/a Provincial del MIES o su delegado/a;
- g) Los Directores/as Distritales del Ministerio de Educación o sus delegados/as;
- h) Los Directores/as de los Distritos de Salud del cantón de Esmeraldas;
- i) Un/a representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Un/a Representante de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- k) Un Representante del Departamento de Bienestar Estudiantil o su delegado/a por cada una de las Universidades acreditadas del Cantón Esmeraldas;
- l) El/la presidente(a) de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Esmeraldas;
- m) El Presidente/a o un representante del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas;

- n) Un representante de las diferentes organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de prevención del uso y consumo de drogas;
- o) Un delegado/a de la Dirección Provincial de Cultura;
- p) El Presidente o delegado/a de la Federación Deportiva de Esmeraldas;
- q) Presidente/a de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Esmeraldas;
- r) Un representante o delegado/a del Gobierno Universitario de las Universidades acreditadas del cantón Esmeraldas;
- s) Un representante de la Dirección Provincial de Turismo; y,
- t) Un/a representante de los movimientos afrodescendientes de Esmeraldas.

**Art. 5.-** Para facilitar las acciones del Punto de Acción de Red se conforma un ente ejecutor con las siguientes instituciones:

- GAD Municipal de Esmeraldas
- CONSEP
- MIES
- Dirección de Educación
- Dirección de Salud
- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia - Esmeraldas

El ente ejecutor de acuerdo a los intereses, invitará a participar a otras instituciones de ser pertinente.

**Art. 6.-** Actuará como Presidente del Punto de Acción de Red el Alcalde o su delegado/a; y como Secretario el Director Regional del CONSEP o su delegado/a.

**Art. 7.-** Son funciones del Presidente/a:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas;
- b) Suscribir en forma conjunta con el Secretario las actas de las sesiones del Punto de Acción de Red;
- c) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las sesiones del Punto de Acción de Red;
- d) Presidir o delegar los actos oficiales que organice el Punto de Acción de Red;
- e) Delegar funciones y autorizar la gestión de recursos técnicos y económicos en beneficio de la ejecución efectiva del Plan Operativo de Prevención

Integral del uso y consumo de Drogas; y,

- f) Las demás inherentes a su cargo.

**Art. 8.-** El Punto de Acción de Red para el desarrollo de actividades de prevención integral, sesionará **cuatrimestralmente** de manera regular y en forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias. Las convocatorias las hará **el Presidente** por iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, así como también por requerimiento de la ciudadanía.

La secretaria o secretario a más de las funciones inherentes a su cargo, será el responsable del mantenimiento y custodia de la documentación y actas.

**Art. 9.-** El ente ejecutor informará al Punto de Acción de Red y este a su vez al Concejo Municipal **semestralmente**, sobre el avance del Plan Operativo de Prevención y sus respectivos programas y proyectos.

**Art. 10.-** Las funciones del Punto de Acción de Red de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas son:

- a) Coordinar, regular y controlar las acciones de prevención entre sus miembros como también entre las entidades, organismos, dependencias del estado y entre las personas jurídicas creadas por ley para la ejecución de planes, proyectos y programas preventivos;
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención integral del uso y consumo de drogas del cantón Esmeraldas, de acuerdo al plan nacional de drogas;
- c) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse, a las entidades respectivas que lo integran;
- d) Coordinar con el -CONSEP- a través de sus representantes, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención integral;
- e) Cada institución integrante del Punto de Acción de Red deberá acreditar, de manera permanente, a los representantes y/o delegados institucionales para que realicen las tareas operativas y/o de ejecución del plan operativo anual de prevención;
- f) Evaluar **periódicamente** el cumplimiento de los objetivos del plan operativo anual de prevención integral;

- g) Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos del plan operativo anual de prevención integral;
- h) Implementar los programas y proyectos referentes a reducción de la demanda de drogas, prevención, investigación y capacitación;
- i) Para el efectivo funcionamiento del Punto de Acción de Red, actualizará periódicamente el diagnóstico situacional del Cantón, con la participación de profesionales de su jurisdicción;
- j) Capacitar a los equipos técnicos locales, sobre las estrategias de intervención en las diferentes áreas de la reducción de la demanda de drogas;
- k) Coordinar, asesorar, supervisar y evaluar los programas y proyectos de prevención integral del uso y consumo de drogas que consten en los planes operativos del Punto de Acción de Red;
- l) Asesorar y apoyar en el diseño de instrumentos técnicos y material de apoyo para la implementación de programas en el cantón Esmeraldas;
- m) Realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de lograr apoyo financiero para el desarrollo del Plan del Comité Municipal de Coordinación; y,
- n) Las demás que se le asignen conforme a la ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 11.-** Para el efectivo cumplimiento de las funciones del Punto de Acción de Red, las entidades integrantes incluirán dentro de sus respectivos POAS, un presupuesto anual previamente establecido, para el financiamiento específico de los programas, proyectos, propuestas de prevención integral del uso y consumo de drogas, determinados en el plan operativo.

### **CAPITULO IV**

#### **AÉREAS DE PREVENCIÓN Y PARÁMETROS DE ACCIÓN**



**Art. 12.-** Son las que se encuentran determinadas en el Título Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con su Reglamento.

**Art. 13.-** El Punto de Acción de Red para el desarrollo de actividades de prevención integral y su funcionamiento, dictará los respectivos reglamentos que crea necesarios, los mismos que deberán ser conocidos por Concejo Municipal.

**Art. 14.-** El Punto de Acción de Red, tendrá su sede en la ciudad de Esmeraldas y contará con el apoyo administrativo y financiero de todas las entidades que conforman la Red.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Punto de Acción de Red elaborará, con la supervisión del GADMCE y el CONSEP, el plan operativo anual, en la **primera semana de septiembre de cada año.**

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas, dará el soporte logístico respectivo para el adecuado funcionamiento del Punto de Acción de Red.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Esmeraldas y el CONSEP, en los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ordenanza dará a conocer a la ciudadanía la conformación del Punto de Acción de Red.

**SEGUNDA.-** Dentro de los 90 días laborables siguientes a la expedición de esta Ordenanza, el Punto de Acción de Red de prevención integral del uso y consumo de drogas expedirá el reglamento para su funcionamiento.

**TERCERA.-** Para la conformación del Punto de Acción de Red de prevención integral del uso y consumo de drogas del Cantón Esmeraldas, se sugiere al señor Alcalde, que provisionalmente se le encargue el proceso al **CAINAF.**

**CUARTA.-** La presente Ordenanza aprobada se entregará a las instituciones que integran el Punto de Acción de Red de prevención integral del uso y consumo de drogas, para que se haga constar las respectivas partidas presupuestarias, en forma obligatoria dentro de sus POAS.

**QUINTA.-** Una vez creado el Consejo de Protección de Derechos que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, éste coordinará acciones con el Punto de Acción de Red.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a los 6 días del mes de Mayo del 2014.

  
Ernesto Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL CANTON**

  
Lc Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

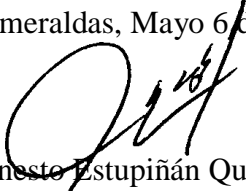
**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PUNTO DE ACCIÓN DE RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 28 de Abril del 2014 y martes 6 de Mayo del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.-

Esmeraldas, Mayo 6 del 2014

  
Lc Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PUNTO DE ACCIÓN DE RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS,** a los seis días del mes de Mayo del 2014.

Esmeraldas, Mayo 6 del 2014

  
Ernesto Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón, de **LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PUNTO DE ACCIÓN DE RED DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 6 días del mes de Mayo del 2014.

Esmeraldas, Mayo 6 del 2014

Lc Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

*Estrella*